

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se deroga el apartado 9) del artículo 1 del Decreto No. 6915 del 15 de julio de 1961, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación a la profesora Juana Abreu Vda. Paulino, por haber sido ésta reintegrada al servicio activo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 7009, que otorga exequátur al Dr. Leovigildo Curiel Batista para ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional (G. O. No. 8598 del 30 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7009

VISTA la Ley del Notariado No. 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Dr. Leovigildo Curiel Batista, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Militar Disciplinario (No. 7010).
(G. O. No. 8598 del 30 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7010

VISTO el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Fuerzas Armadas No. 4761, de fecha 1º de septiembre de 1957;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 incisos 2 y 13 de la Constitución de la República dicto el siguiente

REGLAMENTO MILITAR DISCIPLINARIO

Capítulo I

Del Régimen Disciplinario

Art. 1.—Las faltas cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas y sus asimilados, se castigan por la sola autoridad del superior, con arreglo a su personal discreción y dentro de sus facultades disciplinarias.